

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-000382 / 1-2021-001569

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de enero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0011
Código referencia	O-6-105
Tema	Estado financiero - notas – revelación

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“se acude a las principales autoridades en materia de contabilidad pública, con el propósito de obtener concepto que brinde claridad sobre las siguientes inquietudes:*

- 1. ¿Qué se debe entender por un estado financiero?*
- 2. ¿Qué debe contener un estado financiero?*
- 3. ¿Un Estado financiero debe contener la información contable de los resultados del año anterior y los resultados obtenidos al cierre del año?*
- 4. ¿Qué son las notas explicativas de los estados financieros?*
- 5. ¿Qué relevancia tienen las notas explicativas de los estados financieros?*
- 6. ¿Al no adjuntarse las notas explicativas de los estados financieros, éstos pueden considerarse completos?*
- 7. ¿Cuándo se exige la presentación de un estado financiero del último periodo fiscal, se entiende que debe presentarse la información contable de dicho año y sus notas explicativas?*
- 8. ¿Cuándo se exige la presentación de los estados financieros de los últimos dos periodos fiscales, se entiende que debe presentarse tanto el Estado financiero y sus notas explicativas de un año como del otro?”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## RESUMEN

*“Para el reconocimiento, medición y presentación de estados financieros corresponderá de acuerdo al marco normativo del Grupo 1, 2 o 3 al que pertenezca una entidad; las revelaciones se harán en notas de acuerdo a la importancia relativa del elemento dentro de los estados financieros. Y su presentación tendrá como requisito fundamental la inclusión por lo menos del período anterior, de no hacerlo configuraría un incumplimiento y una desviación de los principios de contabilidad generalmente aceptados”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En los marcos de información financiera los cuales se compilan en el DUR 2420 de 2015, se establece que los estados financieros proporcionan información sobre los recursos económicos de la entidad que informa, derechos de los acreedores contra la entidad y cambios en dichos recursos económicos y derechos de los acreedores, que cumplan las definiciones de los elementos de los estados financieros<sup>1</sup>, su contenido corresponderá a las transacciones de los hechos económicos que ocurran en el giro ordinario del negocio, informadas a través de los elementos que lo componen tales como: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos; cuya definición<sup>2</sup> es la siguiente:

<sup>1</sup> Tomado del capítulo 3 contenido en el anexo 1 del decreto 2420 de 2015. el cual puede consultarse en <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/16-09-2019-anexo-tecnico-compilatorio-y-actualizad.aspx>

<sup>2</sup> Tomado del capítulo 4 contenido en el anexo 1 del decreto 2420 de 2015.



Aspecto tratado en el Capítulo 1	Elemento	Definición o descripción
Recursos económicos	Activo	Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.  Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.
	Pasivo	Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.
Derechos de los acreedores	Patrimonio	La parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.
	Ingresos	Son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.
Cambios en los recursos económicos y en los derechos de los acreedores que reflejan el rendimiento financiero	Gastos	Disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.
	–	aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio y distribuciones a ellos.
Otros cambios en los recursos económicos y en los derechos de los acreedores	–	Intercambios de activos de activos o pasivos que no dan lugar a incrementos o disminuciones de patrimonio.

Para que un elemento sea considerado, deberá cumplir con los criterios para su reconocimiento, medición y presentación los cuales difieren de acuerdo al marco normativo del Grupo 1, 2 o 3 al que pertenezca una entidad; así mismo, se entiende que un contador en su ejercicio profesional, tienen la obligación de vigilar que se apliquen los principios de contabilidad generalmente aceptados, de no hacerlo, existiría un incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 43 de 1990, que regula el ejercicio profesional, de igual manera validará que la administración, declare que las afirmaciones implícitas y explícitas sean adecuadas, y que los informes financieros de propósito general sean elaborados con fundamento en los marcos de información financiera emitidos (Decreto 2270 de 2019).

Ahora respecto de si los estados financieros deben presentarse comparativos, éste es un requisito fundamental para el cumplimiento de la comparabilidad, es decir, el que la información por lo menos incluya información comparada del período anterior, de no hacerlo esto configuraría un incumplimiento y una desviación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)

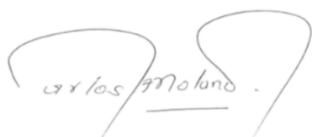


GD-FM-009.v20

Las notas que acompañan un estado financiero, corresponden a las revelaciones detalladas que sobre los elementos de los estados financieros se consideran como información útil a los usuarios destinatarios de los mismos y deberán adjuntarse como parte indivisible de los estados financieros, tal como se ordena en el artículo 36 de la Ley 222 de 1995; las notas a revelar deberán estar asociadas no solamente a la información que requiera la norma de manera específica sino considerará la importancia relativa<sup>3</sup> que represente el elemento dentro del estado financiero, por lo que las notas revelarán lo que corresponda a cada periodo informado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos”. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez / Leonardo Varón García

<sup>3</sup> La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica. – Definición NIIF <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/enmiendas-iasb-emitidas-en-2018/5-g-definicion-de-material-o-con-importancia-relat>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20